

Artículo 9º.— 1. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

2. Las altas que se produzcan en el correspondiente semestre, surtirán efectos desde el principio del mismo.

Artículo 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VI.— Partidas fallidas.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas, las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

VII.— Defraudación y penalidad.

Artículo 12º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se comentan, se sancionarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal de la materia, de conformidad con el artículo 191 del Texto Refundido.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación durante el ejercicio de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1988. San Vicente de la Sonsierra, a 14 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes III.C.199

Esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día siete de febrero de 1989, aprobó la rectificación del Padrón de Habitantes con referencia al 1 de enero del presente año, de conformidad con lo previsto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y se expone al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones por los interesados legítimos.

Torrecilla en Cameros, 10 de febrero de 1989.— El Alcalde, Luis Pascual García.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva de la modificación del tipo de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana III.C.200

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana, y por haberlo así dispuesto dicho acuerdo de aprobación inicial, éste se eleva a definitivo, el cual dice literalmente:

“La Corporación, por unanimidad, acuerda modificar el tipo de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana, en el 15 por 100 de las bases imposables de las mismas.”

Uruñuela, 6 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.214

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

El Villar de Arnedo, a 16 de febrero de 1989.— El Alcalde, Francisco Felipe Espinosa Rojo.

Exposición pública de la rectificación del Padrón de habitantes III.C.215

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1989, acordó aprobar la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1989, la cual se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

El Villar de Arnedo, a 15 de febrero de 1989.— El Alcalde, Francisco Felipe Espinosa Rojo.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas municipales III.C.216

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de varias ordenanzas municipales, sin que se hayan presentado reclamaciones, se acordó aprobar definitivamente la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1989; publicándose el texto íntegro de las mismas a tenor de lo establecido en el artículo 190 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Intrducir las siguientes modificaciones en las Ordenanzas:

Nº 6.— Tasa sobre elementos voladizos sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

— En todas las calles 110 pesetas por metro cuadrado.

Nº 11.— Tasa sobre tránsito de ganado.

La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Por cada vacuno y mayor: 200 pesetas.

— Por cada oveja y cabra: 11 pesetas.

Nº 14.— Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Por cada perro: 250 pesetas.

Nº 20.— Tasa por suministro municipal de agua.

Los particulares a quien el Municipio suministre agua potable, satisfará las tasas con arreglo a la siguiente:

— Por metro cúbico: 20 pesetas al semestre.

Nº 23.— Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

La expresada exacción municipal se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

— Por sesión: 500 pesetas.

Nº 25.— Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Los derechos de ocupación de vía pública se liquidarán conjuntamente con la licencia de obras según la siguiente tarifa: 1.000 pesetas por metro cuadrado en obras que superen un mes.

Nº 28.— Tasa por el servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Las bases de percepción y el tipo de gravamen, quedará determinado en la siguiente tarifa:

— Viviendas de carácter familiar: 3.200 pesetas/año.

— Bares, Cafeterías o establecimientos similares: 3.200 pesetas/año.

— Locales Comerciales: 3.200 pesetas/año.

Nº 31.— Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Canales o Canalones: 100 pesetas por metro lineal de fachada.

Zarratón, a 13 de febrero de 1989.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.235

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo con el número 137/89, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A. (REDESA), representada por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, de fecha 17 de noviembre de 1988, desestimando Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente, contra otro Acuerdo del mismo Organismo, de 7 de julio de 1988, señalando